

La conquista de espacios para el desarrollo y la participación de las mujeres

¹Clara Castillo Lara

Sumario:

Introducción; 1.- Planteamiento del problema; 2.- Reconocimiento y garantía de los derechos humanos, 3.- Integración normativa de los derechos humanos; 4.- La conquista de espacios para la participación de las mujeres; 5.- La lucha por el desarrollo individual y comunitario de las mujeres; 6.- Metodología; 7.- Aportes a la investigación en Santa María Teopoxco; 8.- Los derechos de los pueblos indígenas; 9.- a manera de reflexión; Fuentes bibliográficas.

Introducción

La Carta de las Naciones Unidas, es el primer instrumento jurídico que afirma la igualdad de todos los seres humanos, y es el fundamento de toda creación jurídica de carácter internacional, también la relativa a las mujeres, y marca el cambio histórico del discurso político. Los temas, fueron considerados en lo privado, como la situación que ubicaba a las mujeres como esposas, amas de casa y madres en el contexto global. Posteriormente, se realizó la compilación de textos legales sobre los derechos de las mujeres, y es así como las investigaciones sobre su situación socio-jurídica en el contexto mundial, comienza. (Binstock, 1998, p. 9-16)

Los estudios referentes a las mujeres y la situación sociopolítica del momento, mostraron que la discriminación que ellas sufrían existía en todas partes. Y en 1945, sólo 30 de los 51 firmantes originales de la Carta de las Naciones Unidas otorgaban a la mujer el derecho al voto. Las Naciones Unidas, promocionaron las leyes para que se igualaran los derechos de las mujeres con los de los varones. Los esfuerzos en la materia requirieron una nueva institución, y se creó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 1946, con previsiones sobre la igualdad de la mujer, ya especificada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. En ese contexto, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, tiene entre otras funciones, preparar recomendaciones e informes sobre la

¹ Profesora Investigadora del Departamento de Derecho. Miembro del Área de Derechos Humanos y Alternatividad Jurídico Social de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco. División de Ciencias Sociales y Humanidades. Dra. en Ciencias Penales y Política Criminal. Dra. en Derecho Público. Investigadora Nacional SNI-CONACyT.

promoción de los derechos de las mujeres en los ámbitos políticos, económico, civil, social y educativo, además del tema sobre otros problemas relativo a sus derechos. En 1987, el mandato de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, se extendió a las actividades en los temas de igualdad, desarrollo y paz, monitoreo de la aplicación de las medidas acordadas internacionalmente y revisión de los progresos locales, nacionales y regionales. El mandato de la Comisión, no incluye la investigación de particulares, tampoco la toma de medidas para asegurar los derechos de las mujeres. Por eso, con la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 1946, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, quedaron establecidas las bases para la promoción de la igualdad de derechos de las mujeres.

En consecuencia, el proceso de identificación de los derechos de las mujeres, se inició en base a la investigación sobre la discriminación en su contra, en el plano formal y en la práctica. Los resultados de las investigaciones realizadas en los distintos países, evidenciaron los fundamentos necesarios para los principios incorporados en el Derecho Internacional, a través de los tratados y los convenios. En la redacción de los instrumentos participaron organismos como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), además de otros organismos intergubernamentales como la Comisión Interamericana de Mujeres, entre otros.

En el ámbito nacional, se exhortó a los gobiernos a desarrollar leyes y programas sobre los derechos civiles y políticos de las mujeres, al acceso a la educación y al empleo, a tratar la violencia contra las mujeres, entre otros temas relativos. De 1963 a 1975, los gobiernos de diferentes países, respondieron con diversas adopciones de leyes y programas de protección relacionada. (Binstock, 1998, p. 9-16)

En 1967, la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Y surgen los temas sobre la formulación de políticas, cambio de actitudes y compromisos políticos, entre otros, que se fueron situando en las diversas agendas institucionales.

Aunque la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, no es un instrumento jurídico vinculante, constituye un gran avance en la formación

de la base legal para la igualdad de los derechos relativos. Sin embargo, sus efectos prácticos fueron limitados, por cuanto los informes sobre su aplicación eran de carácter voluntario, y el nivel de respuesta de los distintos países no consiguió concretarse suficientemente.

En 1975 se proclamó el Año Internacional de la Mujer y el compromiso de la primera gran Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, realizada en México, consiguió despertar gran interés social, y movilizó a las mujeres de todo el mundo, expandiendo las relaciones entre las Naciones Unidas y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG`s), subrayando temas de igualdad, desarrollo y paz, como asuntos importantes para desarrollarse posteriormente. Tal como se ha venido haciendo desde entonces a nivel nacional, estimulados por los tratados, convenios y pactos internacionales que ha ratificado el gobierno mexicano, en donde se reconoce la igualdad de género en los programas sobre políticas públicas con perspectiva de género, cuya esencia es el tema de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en todos los ámbitos públicos, así como la participación de las mujeres indígenas, cuya condición la hace más vulnerable que las demás mujeres que no son indígenas.

1.- Planteamiento del problema:

La presente investigación, parte de la base que la consolidación democrática en Latinoamérica y específicamente en México resulta un trabajo inacabado. Puesto que las violaciones de los derechos de los gobernados son constantes y los poderes públicos que deben ser la herramienta de protección y garantía de los derechos, muchas veces se convierten en sus principales vulneradores. Por la falta de oportunidades de participación de las personas en general, pero más de las niñas y mujeres pertenecientes a los pueblos originarios de México, como un ejemplo de ello, está el estudio de caso en el Distrito Federal y en Santa María Teopoxco, municipio de Oaxaca. Esta situación tiene diversas causas, dentro de las cuales queremos destacar, a nivel general, que un gran número de estados han potenciado la vertiente formal de la democracia, abordando con seriedad los aspectos de la producción normativa y los procesos electorales, pero dejando de

lado los aspectos materiales de la democracia dentro de los que destacan el respeto a los derechos humanos. (Remotti, 2003, p. 17)

Con el objeto de potenciar la vertiente material de la democracia en la región, los estados americanos suscribieron la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención ADH), conocida también como Pacto de San José de Costa Rica,² cuya finalidad, es *"consolidar, dentro del marco de instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre"*.³ La Convención ADH acopió una serie de derechos y garantías a respetar por los estados, configurados como texto jurídico de naturaleza internacional cuyo carácter normativo y vinculante, es de obligado cumplimiento a nivel local e internacional. (Ambos, 2003, p. 45) y (Remotti, 2003, p. 18). Y viene a ser la medida mínima a respetar, por eso, cada estado miembro se compromete a garantizar su contenido, motivo por el cual, siempre será posible aumentar el nivel interno de los derechos, garantías y obligaciones por ellos asumidas, pero no podrán disminuirlas, según el artículo 29.a),b) y d) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención ADH).⁴ Por lo mismo, la Convención ADH no se limita al reconocimiento de derechos, garantías y obligaciones para los estados, sino que acorde con el modelo adoptado por el Convenio Europeo de Derechos Humanos,⁵ se instituyó en el marco de la Organización de Estados Americanos,⁶ la Corte Interamericana de Derechos

² La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) se firmó en el marco de la Organización de Estados Americanos, el 22 de noviembre de 1969, durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José de Costa Rica, y entró en vigor el 18 de julio de 1978.

³ En la Conferencia Interamericana sobre los problemas de la guerra y de la paz, celebrada en 1945, en la Ciudad de México, se adoptó la Resolución (XL).

⁴ Artículo 29.a), b) y d) de la Convención Americana de Derechos Humanos.

⁵ El Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales fue suscrito el 4 de noviembre de 1950, en el marco del Consejo de Europa http://www.ruidos.org/Normas/Conv_europeo_dchos_hum.htm (23-04-05)

⁶ La Organización de Estados Americanos, fue suscrita el 30 de abril de 1948 por 21 países, es una entidad internacional de carácter regional cuyos principales objetivos son: afianzar la paz y seguridad del Continente procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos, económicos que se susciten entre los países miembros y promover su desarrollo económico social y cultural.

<http://www.oas.org/main/main.asp?sLang=S&sLink=../documents/spa/aboutoas.asp> (23-04-05)

Humanos (Corte IDH),⁷ como órgano de naturaleza jurisdiccional, con la función de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención ADH.

Por eso, la Corte IDH ha sido dotada de facultades y atribuciones necesarias, para desarrollar sus funciones de protección y garantía de los derechos humanos. Esto se complementa cuando los estados aceptan su jurisdicción, se comprometen a dejar de lado, ante ella, principios como el de la soberanía nacional o de rechazo a las injerencias externas en los asuntos internos, aceptando que la Corte IDH investigue la situación interna a través de un proceso de naturaleza jurisdiccional, además de cumplir con el fallo. (Méndez, 1999, p.51-57) y (Remotti, 2003, p. 19)

2.- Reconocimiento y garantía de los derechos humanos

Lograr este nivel de reconocimiento y garantía de los derechos, ha sido resultado de una lenta evolución, respecto de la forma de entender y valorar la función legitimadora que los derechos humanos cumplen hoy, como elementos materiales esenciales de los sistemas democráticos. (Remotti, 2003, p. 19). En consecuencia, tal evolución permite comprender que, en primer lugar, la democracia radica en el respeto de formas y procedimientos democráticos, para elegir a los representantes y gobernantes, quienes se comprometen a respetarlos, pues su esencia se constituye por el reconocimiento, respeto, efectividad, eficacia, (Correas, 1999, p. 179) y garantía de los derechos.

Sin embargo, no procede hablar, en segundo lugar, de un sistema democrático, aun y cuando en él se produzca la elección de sus gobernantes, quienes no consiguen cumplir formalmente los procedimientos establecidos, si a la vez, materialmente no se respeta la dignidad de los gobernados, y además, si su actuación es arbitraria, intolerante o irrespetuosa de las minorías, pues no es posible limitar el concepto de democracia con el sólo respeto a la voluntad de la mayoría ciudadana, porque ésta también corre el riesgo de equivocarse y ser intolerante, arbitraria, avasalladora u

⁷ En la Novena Conferencia (1948) se adoptó también la Resolución XXXI denominada "Corte Interamericana para proteger los Derechos del Hombre". Por tal motivo se encomendó al Comité Jurídico Interamericano elaborar un anteproyecto de Estatuto que creara una Corte Interamericana para proteger los derechos. <http://www.oas.org/main/main.asp?sLang=S&sLink=.../documents/spa/aboutoas.asp> (23-04-05)

opresora (Ibarra, 2002, p. 817). (Remotti, 2003, p. 19) o vulnerar los derechos. En este sentido, los derechos no son elementos accesorios a la democracia, algo que puede o no otorgarse de buena fe, (García, 2000, p. 293) se limita o se anula, que se respeta y garantiza o no sin afectar la legitimidad del sistema, sino al contrario, los derechos vienen a ser elementos esenciales para que el sistema pueda ser considerado como democrático. (Remotti, 2003, p. 20)

Esta consideración de los derechos y el compromiso de respetarlos, protegerlos y garantizarlos, (Ambos, 2003, Pp. 41-43.) se proyecta a la estructura, organización y funcionamiento de todo el estado. Otra característica de la evolución en la forma de entender y valorar la función legitimadora material de los derechos, está referida al carácter objetivo y subjetivo (Correas, 2003, Pp.110-111.) asumido por los derechos. Así, al violar un derecho, se atenta contra la persona que la sufre (carácter subjetivo), (Méndez, 1999, p.55) y también, contra el ordenamiento jurídico que lo ha reconocido y garantizado (carácter objetivo). (Remotti, 2003, p.20) Entonces, la violación de un derecho afecta a la víctima, pero también al ordenamiento jurídico. De tal forma, que no basta que los derechos sean reconocidos, sino que han de ser reales, efectivos y garantizados, de ello no puede desprenderse que los derechos sean absolutos. Al contrario, los derechos también pueden ser limitados. En un estado democrático los límites a los derechos surgen. (Freixes, 1998, p. 158 y ss) y (Remotti, 2003, Pp. 20 y 21)

- Específicamente de la norma cuando se ha reconocido un derecho, como por ejemplo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el derecho a asociarse (artículo 9 Constitucional).⁸
- b) Límites que pueden surgir del conflicto de un derecho con uno o varios derechos del mismo nivel o rango normativo de reconocimiento.
- c) Del conflicto del derecho con uno o más bienes jurídicos, tal como puede ser la seguridad ciudadana, el orden o seguridad o salud pública, los cuales pueden fundamentar la imposición de ciertos límites a los derechos.

⁸ Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciera uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Porrúa, 2016.

- d) De la legislación que desarrolle o regule el ejercicio de los derechos, puesto que gran número de éstos requiere, para su puesta en práctica, de una normativa que regule su ejercicio, y al hacerlo, puede establecer límites o restricciones, como con el derecho al debido proceso. (García, 2000, p. 291)

En este caso, la normativa de desarrollo debe estar dirigida a establecer las vías y procedimientos adecuados que garanticen la plenitud en el ejercicio de los derechos. (Remotti, 2003, p. 21) El establecimiento de límites a los derechos, significa que los estados tienen la obligación de cumplir con los siguientes requisitos, pues deben: (Freixes, 1998, pp. 158 y ss) y (Remotti, 2003, p. 22)

- a) estar previstos conforme a derecho (principio de legalidad). (Correas, 2003, Pp. 77 y ss)
- b) ser necesarios en una sociedad democrática.
- c) ser proporcionales a la finalidad perseguida y no a la causa que lo origine.
- d) estar acompañados de suficientes garantías para legitimar la imposición de límites a los derechos, se ha de establecer mecanismos de garantía que impidan, o reparen los abusos que su aplicación pudiera originar. (Remotti, 2003, Pp. 21-22)

Una característica más de la evolución, en la forma de considerar y entender los derechos en los estados democráticos, está en la superación de la posición tradicional del estado como soberano, y de las personas como sus súbditos. Pues en un sistema democrático, las personas asumen la condición de ciudadanos como sujetos plenos de derechos, donde el estado se configura como un ente al servicio de estos ciudadanos y no al contrario. (Remotti, 2003, Pp. 22-23) Desde esta perspectiva, se debe reformular también el concepto de soberanía estatal, en el sentido de que un estado democrático⁹ (Villán, 2002, p. 87) no pueda entenderse como un escudo para cometer arbitrariedades, porque un estado no puede ampararse en la soberanía para cometer violaciones de derechos, y que el resto de la comunidad internacional no pueda opinar ni objetar al respecto, por tratarse de asuntos internos de otros países. (Remotti, 2003, p. 23) Por el contrario, la

⁹ Cfr. Villán Durán, Carlos. *Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Ed. Trotta, Madrid, 2002. P. 87

soberanía, en un sistema democrático, implica el ejercicio del poder para el servicio y protección de sus gobernados y sus derechos.

De tal forma, que se puede entender la aceptación, por parte de los estados, de la configuración de la Corte IDH (Martín y *et. al.* 2004, pp. 209 y ss) como órgano de naturaleza jurisdiccional, cuyas sentencias son de obligado cumplimiento, al que se puede acceder cuando los órganos internos, encargados de garantizar (Corcuera, 2002, pp.36-37) la tutela de los derechos, no actúan eficazmente en su defensa y asumen la autoría de las violaciones o de la complicidad, o el encubrimiento de su perpetración. Así, la forma de entender los derechos, tiene que ver con la consolidación en los estados democráticos, respecto del valor normativo y vinculante (García, 2000, p. 294) de los textos constitucionales (Corcuera, 2002, p. 23) sin considerarlos un mero acuerdo político o norma programática, que, para poder ser aplicada o alegada, tendría que ser materializada por leyes posteriores.

Actualmente en los sistemas democráticos, la obligatoriedad del respeto y cumplimiento de las previsiones constitucionales, por parte de los órganos, poderes e instituciones públicas y civiles, hace que ante la vulneración de los derechos se recurra a los órganos independientes e imparciales del poder judicial y/o ante los tribunales, para que promuevan, garanticen o repongan y sancionen a los responsables, penal, civil y políticamente, e impongan reparaciones pertinentes. (García, 2000, Pp.310-311) La evolución alcanzó valor el jurídico asumido en los tratados y convenios internacionales, referidos a la protección y garantía de los derechos humanos. (Valencia, 2004, pp. 119 y ss)

Tradicionalmente, el incumplimiento de las previsiones contenidas en los tratados, generaba responsabilidad de carácter internacional que podía acarrear, para el estado, boicots o embargos, pudiendo originar un conflicto grave. La responsabilidad por el incumplimiento de los tratados era de tipo internacional y los tratados no eran alegables a nivel interno ante los tribunales. (Remotti, 2003, p. 24) Actualmente eso ha cambiado, y gran parte de las constituciones democráticas establecen los procedimientos a través de los cuales los tratados de derecho, se integran como norma jurídica (Bobbio, 1992, p. 20 y ss) a su ordenamiento, a partir de lo cual los poderes, órganos e instituciones públicas,

están obligados jurídicamente de respetarlos, aplicarlos y garantizarlos, y por eso, los ciudadanos pueden alegarlos ante los tribunales.

3.- integración normativa de los derechos humanos

Especial relevancia tiene la integración normativa en los casos en los que el tratado en materia de derechos humanos, incorpora un órgano jurisdiccional para su interpretación y aplicación, por cuanto sus sentencias y jurisprudencias resultan vinculantes y obligatorias a nivel interno. (Remotti, 2003, p.24) Destaca también la condición de medida mínima que asumen los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, al integrarse en los ordenamientos jurídicos internos. Ello, se debe a que los tratados son suscritos por diversos estados soberanos, lo que a veces obliga, a fin de alcanzar un consenso necesario para su aprobación, que sus textos sean escuetos, limitados y genéricos, por lo mismo, sus contenidos deben considerarse como mínimos a ser respetados por los estados.

Lo anterior, origina que si al momento de integrarse en el ordenamiento jurídico interno de cada uno de los estados, el tratado internacional ofrece mayor nivel de protección. Respecto de los derechos, se deberá aplicar el tratado por encima de lo dispuesto en las leyes internas. (Remotti, 2003, p.24) Al contrario, si las normas internas protegen los derechos con un nivel de garantía mayor, se aplicarán por sobre la normativa internacional, según el caso concreto.¹⁰

De tal manera, que en la evolución se debe destacar el cambio sustancial en lo relativo a criterios jerárquicos y competenciales. Respecto a la jerarquía, a ésta se le reconoce como elemento básico para el normal funcionamiento de los poderes, órganos e instituciones, pero en la actualidad, en los sistemas democráticos, se entiende que este principio no ampara el dictado de normas, órdenes o la realización de actuaciones contrarias a los valores democráticos recogidos en la Constitución, las leyes, tratados (Corcuera, 2004, p. 157) o convenios internacionales relativos a estas materias. En tal virtud, la aplicación del principio de jerarquía sólo ampara a la obediencia debida a las órdenes dictadas acorde a la legalidad constitucional. En el entendido de que, en un estado democrático, el principio de competencia obliga

¹⁰ Convención Americana de Derechos Humanos artículo 29.a), b), y d).

a garantizar el normal funcionamiento, y a respetar las decisiones autónomas que adopten los órganos o instituciones que han recibido la atribución competencial sobre determinada materia, por parte de la Constitución o las leyes, aun cuando el órgano competente sea, en la jerarquía orgánica, inferior. (Remotti, 2003, p. 25)

Así, en los sistemas democráticos se predica el respeto jurídico a las resoluciones del órgano competente, mismas que sólo podrán ser modificadas según el régimen de recursos conformes al estado de derecho. (Ayala, 1999, pp.110-111) Por eso, la evolución en la forma de entender y valorar la función legitimadora que los derechos humanos cumplen hoy, en los sistemas democráticos, permite entender la relevancia de la Corte IDH como órgano jurisdiccional de control, garantía, interpretación y aplicación de las disposiciones contempladas en la Convención ADH, (Rodríguez-Pinzón, 2004, pp. 173 y ss) cuyas sentencias son de obligado cumplimiento por los poderes, órganos e instituciones internos de los estados que resulten condenados. Por eso, ha sido ilustrativa la investigación jurídica, específicamente en lo que hace a las políticas públicas, conlleva puntos medulares que inciden en el tema de los derechos humanos concretos.

El estado mexicano, cuyo carácter represor se refleja en diversos casos contenciosos presentados ante la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos (Comisión IDH), y en el desinterés por el cumplimiento de la ley, no había conseguido elevar a los derechos a su precisa y eficaz aplicación, vinculada a la correcta instrumentación en beneficio social, para hacer efectivos los derechos reconocidos en el sistema normativo mexicano. Resalta que México ha impulsado el fortalecimiento del sistema interamericano, sin embargo, el gobierno reconoció la competencia contenciosa de la Corte IDH a finales de 1998. (Ayala, 1999, pp. 12-13) Y el 10 de junio de 2011, elevo a nivel constitucional los derechos humanos.

4.- La conquista de espacios para la participación de las mujeres

En el tema relativo a los derechos de las mujeres, es importante resaltar que su contribución en todos los ámbitos del desarrollo del país, es esencial, puesto que es menester reconocer que su participación en la construcción histórica del estado mexicano, es relevante, por la función social que tienen las mujeres en los distintos

roles impuestos en una sociedad dominada por varones, desde las diferentes esferas del poder. De tal manera, que los derechos de las mujeres indígenas y no indígenas, pueden ser vulnerados por el acotamiento y limitaciones de las políticas públicas, derivadas de los compromisos instaurados a través de la firma y posterior ratificación de los diversos instrumentos nacionales e internacionales sobre la materia, los cuales han ido evolucionando en el plano formal y con ello, se han positivado diversas leyes de protección a las mujeres de una vida libre de violencia, entre otros programas más que es necesario analizar para determinar el alcance de su mandato en las oportunidades de participación y desarrollo en ellas planteadas, referidos a todos los ámbitos sociales y políticos, que se refleja en las esferas sociales donde las mujeres se desenvuelven. Por ello, cuando se habla de desarrollo es inevitable el tema de la construcción histórica del Estado mexicano, respecto de las oportunidades de participación y desarrollo social y político, de las mujeres, y debe leerse desde la función social que ellas desempeñan en los diversos roles impuestos por la sociedad dominada por varones en las distintas esferas del poder. En este contexto, se aprobó el Plan de Acción Mundial en 1975, y los Estados miembros de las Naciones Unidas decidieron elaborar directrices regionales para conocer sus diferencias.

En 1977, los países miembros de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)¹¹ aprobaron el Plan de Acción Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina (PAR), y crearon el foro gubernamental permanente de la Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe, para evaluar cada tres años los avances logrados en la aplicación del PAR y presentar sus líneas de acción. El Plan de Acción Regional tenía el propósito de presentar, dentro de los principios de la justicia, la equidad y la soberanía de los Estados, un programa de acciones mínimas, para lograr la promoción de la igualdad de oportunidades de la mujer, en el esfuerzo destinado a superar los obstáculos que impiden a mujeres y hombres, su desarrollo como miembros de la sociedad.

¹¹ La CEPAL es el organismo dependiente de la Organización de las Naciones Unidas responsable de promover el desarrollo económico y social de la región. Sus labores se concentran en el campo de la investigación económica.

La Organización de las Naciones Unidas ha realizado cuatro conferencias sobre la mujer, las cuales han sido celebradas en México en 1975, Copenhague en 1980, Nairobi en 1985 y Beijing en 1995. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing, marcó un importante punto de arranque en la agenda internacional sobre el tema de la igualdad de género. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada por 189 países, constituye un programa en favor de la mujer, y se elaboró en base a un documento de política mundial sobre igualdad de género.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, establece una serie de objetivos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 esferas cruciales: La mujer y la pobreza, Educación y capacitación de la mujer; La mujer y la salud; La violencia contra la mujer; La mujer y los conflictos armados; La mujer y la economía; La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; Los derechos humanos de la mujer; La mujer y los medios de difusión; La mujer y el medio ambiente; y La niña. La conferencia de Beijing se basó en los acuerdos políticos alcanzados en las tres conferencias mundiales sobre la mujer, que consolidaron cincuenta años de avances jurídicos para garantizar la igualdad de las mujeres y los hombres en las leyes y en la práctica. En las negociaciones acudieron más de 6000 delegados gubernamentales, 4000 representantes de organizaciones no gubernamentales y un foro de ONG celebrado en Huairou que concentro a 30,000 participantes.¹²

Otro programa adoptado por la Sexta Conferencia Regional, es el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe,¹³ de 1995-2001 con el objetivo de "Acelerar el logro de la igualdad de género y la total integración de las mujeres en el proceso de desarrollo, así como el ejercicio pleno de la ciudadanía en el marco de un desarrollo sustentable, con justicia social y democracia". Para lograrlo, define ocho áreas estratégicas: -Equidad de género; - Desarrollo económico y social con perspectiva de género: Participación equitativa de las mujeres en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo; -

¹² Conferencias mundiales sobre la mujer. <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women> (07-06-2015)

¹³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2001. Fundamento del Programa (LC/G.1855), 1995.

Eliminación de la pobreza; -Participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones y en el poder, en la vida pública y privada; -Derechos humanos, paz y violencia; -Responsabilidades familiares compartidas; -Reconocimiento de la pluralidad cultural; y -Apoyo y cooperación internacionales. El contenido del Programa, se corresponde a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y a los acuerdos internacionales con adecuaciones regionales, de donde deriva su fuerza instrumental.

5.- La lucha por el desarrollo individual y comunitario de las mujeres.

La lucha por el desarrollo y participación ciudadana de las mujeres, ha vertido mucha tinta en los argumentos que se han blandido en la defensa de las violaciones a sus derechos, en un mundo de violencia estructural y doméstica, donde también se ha recorrido mucho camino y espacio, hasta llegar al siglo XXI, donde los derechos humanos han evolucionado en su devenir histórico, desde la victoria del voto, solo por poner un punto de inicio en la vida moderna del siglo pasado, hasta nuestros días, cuestión importante puesto que el tema de la lucha para que las mujeres vivan sin violencia, transversaliza todo el quehacer humano.

Pero aún queda mucho por hacer, en lo que respecta a la lucha de las mujeres por conquistar espacios públicos de toma de decisiones que aún le permanecen vedados, porque no se ha logrado conseguir la apertura necesaria para el desarrollo pleno de las mujeres. Aunque es más evidente esta situación en el caso de las mujeres indígenas de México, las cuales sufren de discriminación y con ello, de pobreza, porque no logran alcanzar llegar hasta los espacios de decisión y poder, y por lo mismo, se van quedando sin voz ni representación política, obstaculizando y ralentizando su desarrollo personal y comunitario, porque sus necesidades y problemáticas particulares no se encuentran en las agendas políticas, ni encuentran la manera de que sean presentadas ante las agencias gubernamentales para que se atiendan sus asuntos en las agendas públicas, pero además, para lograr esto también se requiere de representación.

En México, destaca el Programa Nacional de la Mujer,¹⁴ con el objetivo de prever, revisar y actualizar, el marco legal para sancionar a los funcionarios públicos que cometan actos de violencia contra las mujeres, en el desempeño de sus funciones, y el refuerzo de la capacitación en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos, cuerpos policiales, personal médico, trabajadores sociales y maestros, entre otros muchos más. Puesto que el asunto de la violencia contra las mujeres, en general, se ha visibilizado, se posibilita la discusión y el análisis sobre el tema específico, y de otros más que también son importantes. Sin embargo, hasta hoy poco o nada ha cambiado, porque la violencia se recrudece cada vez más, y está cobrando muchas víctimas en el mundo. En esto, México, tiene la delantera, pues cada día aparecen noticias en los medios de comunicación sobre la desaparición de niñas y mujeres, sin que se conozca su paradero. Aun y cuando en el país han sido incorporadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las leyes sobre protección a la violencia en contra de las mujeres, y demás instrumentos internacionales relacionados que han sido ratificadas por el gobierno. Sin embargo, hasta ahora han sido insuficientes para garantizar su seguridad, pues no basta la incorporación formal de la equidad e igualdad de oportunidades en la ley, si en la realidad no se concreta en la praxis, y para eso, se requiere el compromiso político y la participación activa de toda la sociedad. Porque no se trata solo de legislar sobre la materia, sino de cambiar la actitud y perspectiva de cada integrante de la sociedad, para crear una cultura de respeto por los derechos humanos de todos, y específicamente, de las niñas y las mujeres, en tanto el rol que le es asignado en la sociedad, y al trabajo que desempeñan.

A pesar del esfuerzo y los debates que se realizan aún se aprecia como dificultad que no en todos los lugares se considera al hombre como centro del desarrollo. De este modo se conciben acciones encaminadas a lograr el desarrollo cultural de las comunidades.

¹⁴ El 8 de marzo de 1996. El Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, presidió la ceremonia donde fue presentado el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, en la residencia oficial de Los Pinos.

Es conocido que la categoría Desarrollo Cultural ha estado asociada, en su acepción más elevada con diferentes enfoques que transitan desde el economicismo, hasta la tendencia actual de la sustentabilidad.¹⁵

El origen del concepto moderno de participación se remonta a los años cincuenta. Majad Rahnema (1999: 118) explica que la palabra participación se utilizó en la jerga del desarrollo por primera ocasión a finales de los cincuenta. Los organismos internacionales fueron los primeros en integrar el concepto a programas de desarrollo, especialmente en el marco del combate a la pobreza, y más tarde a los procesos de democratización. En 1979, las Naciones Unidas definieron la participación como un mecanismo para compartir con las personas los beneficios del desarrollo, la activa contribución de las personas en el desarrollo local y el involucramiento de personas en el proceso de toma de decisiones en todos los niveles de la sociedad (United Nations, 1979). Una de las primeras definiciones contemporáneas de participación comunitaria se originó de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, realizada en Roma en 1979 bajo el auspicio de la FAO (FAO, 2003)2. (Pérez-Brito, 2004, p. 2)

La participación se ha trasmutado en una consigna que alcanza distintas experiencias organizativas con propósitos diversos. En todo caso, la participación es un concepto ambiguo y polisémico cuya condición refiere la condición de “formar parte de” ciertas acciones donde se involucra a las personas que comparten objetivos comunes. Así que, participar implica una relación solidaria con los demás. Esta ambigüedad ha llevado a que se construyan mitos alrededor de la participación, los cuales son compartidos, esto induce a las personas a participar sin pensarlo. En el cambio y la participación hay diferencias. La participación puede entenderse como una herramienta de cambio social, como propuesta objetiva, pero también puede ser un medio útil de mantención del *statu quo*. La sociedad, acostumbra considerar a los espacios de participación como ámbitos horizontales y solidarios, con integrantes al margen de las luchas por el poder. Este mito requiere de la idealización y camuflaje de los intereses y de las motivaciones personales, así como de la ideologización, y se transforma en obstáculo para la propia participación. En toda sociedad existen relaciones de poder. (Fassler, 2007, pp. 387-388)

¹⁵ Gómez Aguilera, A. y Macías Reyes, R.: *La participación y su importancia para el desarrollo cultural en la comunidad de Gastón en el Municipio de Majibacoa*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, Abril 2012, www.eumed.net/rev/cccss/20/

Su distribución y formas de ejercicio pueden ser más o menos horizontales, más o menos flexibles, pero son insoslayables. Los espacios de participación son ámbitos en los que se dirimen conflictos de poder. Aceptando esta realidad, cobra gran importancia el establecimiento de reglas de juego que contribuyan al funcionamiento democrático y la transparencia. La ambigüedad e inespecificidad del término participación obligan a calificarla en relación con otras dimensiones tales como su sentido o dirección, espacios o ámbitos en los que se desarrolla, reglas de juego, posición desde la cual se participa, etcétera. (Fassler, 2007, pp. 387-388)

6.- Metodología:

Este trabajo se llevó a cabo a través de las entrevistas y encuestas realizadas a hombres y mujeres de Santa María Teopoxco, municipio de Oaxaca, México, relacionadas al estudio de las oportunidades de participación personal y comunitario con que cuentan en su municipio, derechos que se encuentran fundamentados en la Constitución que subraya su derecho a la salud, educación, alimentación, vivienda y trabajo, entre otras variables que derivan del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), cuyo modelo es útil para medir el grado de desarrollo específico con que cuentan las mujeres de Santa María Teopoxco.

7.- Aportes al campo de estudio de investigación en Santa María Teopoxco.

El aporte que arroja los resultados del análisis sobre las variables mencionadas, respecto del estudio sobre los resultados de los datos recopilados en las encuestas, se relaciona con la información de las familias que migran a la ciudad de México en busca de trabajo para conseguir mejores oportunidades de vida para ellas y su familia. Estos datos recopilados, han sido utilizados para determinar la participación política y ciudadana que tiene en la actualidad la población de dicho municipio.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), tiene como objetivo medir el nivel de desarrollo en la vida de las personas, acorde a las variables, que para ello ha propuesto en asuntos de salud, educación, empleo, vivienda, entre otros más, que miden las oportunidades que tienen las personas para participar en las decisiones políticas, y así acceder a los ámbitos de decisiones sobre los asuntos públicos de sus comunidades. Y de esta manera acceder al poder, para que se organicen y tengan apertura a las oportunidades de participación.

El análisis de los datos recabados en las encuestas realizadas en la comunidad de Santa María Teopoxco, se llevó a cabo en el marco de una organización gubernamental que atiende las problemáticas derivadas de su condición étnica, la cual, refleja violencia, discriminación, pobreza y exclusión, que repercute en la incidencia de acceso a los ámbitos de poder para la toma de decisiones, por la lucha para obtener las oportunidades en la participación de su desarrollo personal y comunitario. El resultado de los datos obtenidos de la entrevista a 48 personas, diferenciadas en 34 mujeres y 14 varones, ha sido revelador desde el enfoque del PNUD (Amartya, 2000, p. 19 y ss), el cual, permite diferenciar al desarrollo del crecimiento económico, entendido como el incremento del producto interno bruto, la industrialización, el progreso tecnológico y la modernización, son mecanismos para ampliar la libertad de las personas en sociedad.

En lo relativo a la medición de participación de género, con 48 personas, divididos en 14 hombres y 34 mujeres, esto es, 29.2% y 70.8% respectivamente. A la pregunta sobre su estado civil, se reporta 19 casados (as), 20 solteros (as), de estos últimos 4 viven en unión libre, 3 son viudos (as), 1 divorciado (a) y uno (a) más que no contestó la pregunta. El resultado en porcentajes es de 39.6%, 41.7%, 8.3%, 6.3%, 2.1% y 2.1% respectivamente.

15 personas no contestaron sobre la cantidad de dinero destinada a la salud, 1 reporto que gasta 100 pesos, 4 personas 200 pesos, 1 gasta 300 pesos, 1 gasta 400 pesos, 2 gastan 500 pesos. Resaltan 4 personas que gastan 200 pesos al mes. En educación, resaltan 9 personas que no responden, y 1 que reporta gastos por 30 pesos, 1 gasta 70 pesos, 6 gastan 100 pesos, 1 gasta 150 pesos, 1 persona gasta 250 pesos, 3 gastan 300 pesos, 2 gastan 400 pesos, 4 gastan 500 pesos, 2 gastan 800 pesos y 1 gasta 1000 pesos al mes. Resaltan 6 personas que gastan 100 pesos. La edad de las personas, fluctúa entre 16 y 65 años, de las cuales 3 tienen de 16-20 años, 5 de 21-25 años, 9 de 26-30 años, 11 de 31-35 años, 7 de 36-40 años, 4 de 41-15 años, 6 de 46-50 años, 1 de 51-55 años, 1 de 56-60 años y 1 de 61-65. Resaltan 11 personas de 31-35 años. En el ingreso mensual, 7 personas no reportan cantidad, 2 ganan 50 pesos, 13 ganan entre 50-100 pesos, 5 ganan

100-200 pesos, 21 más de 200 pesos. Esto es, 12.55%, 4.1%, 26.5%, 10.2%, 42.9%, 2%, respectivamente.

El artículo 29 de la Convención ADH,¹⁶ la Com. IDH y/o la Corte IDH, se ha de pronunciar sobre los derechos de los Pueblos indígenas. La doctrina de la Com. IDH y la jurisprudencia de la Corte IDH, brindan elementos para fundamentar reformas legislativas en materia indígena, en el establecimiento de políticas de participación de los pueblos en la vida nacional que constituyan precedentes en futuras peticiones a la Com. IDH y a la Corte IDH.

8.- Los Derechos de los Pueblos Indígenas

Los pueblos indígenas están distribuidos en todo el mundo. En América Latina, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala la existencia de 40 y 60 millones de habitantes; el Banco Interamericano de Desarrollo (BID): más de 40 millones; la Comisión Económica para América Latina (CEPAL): 400 pueblos indígenas y cerca de 50 millones de individuos.¹⁷ Según esto, y acorde al Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA), de 1978 en América Latina existen más de 400 grupos indígenas, concentrados en Asia y el Pacífico, lo que representa el 70% del total. En el Ártico se localizan 400.000 indígenas.¹⁸

A mediados del siglo XX, los pueblos indígenas realizaron movilizaciones para exigir sus derechos como individuos y colectividades. En 1970 se sitúan como actores políticos en América Latina y en lo internacional, conformando movimientos que demandaban la defensa de su cultura y el reconocimiento y garantía de sus derechos colectivos. Sus exigencias incluyen el reconocimiento sobre los territorios

¹⁶ Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a. permitir a alguno de los Estados partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- b. limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- c. excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- d. excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969)

¹⁷ Sistema de Información de los Pueblos Indígenas de América (SIPIA), página web <www.nacionmulticultural.unam.mx/Portal/Izquierdo/SIPIA/estadistica/estadistica.html> 01-10-2012.

¹⁸ Los pueblos indígenas en la región del Ártico, ficha descriptiva, Naciones Unidas.

que tradicionalmente han ocupado, así como el derecho a la explotación de sus recursos naturales y la participación política y la autonomía.

9.-A manera de reflexión

Hoy, los pueblos indígenas han conseguido el reconocimiento de sus derechos, vertidos en diferentes instrumentos internacionales, (Castillo, 2014, p. 89-126) como el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General, entre otros,¹⁹ el Convenio 169 es el instrumento de derecho internacional que más se invoca como referente jurídico, para la creación o reformas de la legislación relativa por ser un instrumento de derecho con principios básicos de respeto a las culturas, formas de vida tradicionales indígenas; participación efectiva en las decisiones de su interés; y el establecimiento de mecanismos y procedimientos.

En el movimiento de los pueblos indígenas también se fue gestando y consolidando también el de las mujeres indígenas junto al movimiento feminista. Por lo mismo, las indígenas han participado en contra de la violencia en conflictos armados, militarización territorial, procesos de des-territorialización, desarraigo, pérdida de la cultura, violencia estatal, criminalización de la pobreza, desplazamientos forzados y cambios en los roles tradicionales, entre otros más de igual o mayor importancia. Actualmente estamos siendo testigos presenciales de la lucha de las mujeres por la participación y la igualdad de oportunidades, en los ámbitos y espacios decisionales de poder públicos. Así como también, asistimos al cambio de los roles que tradicionalmente han tenido las mujeres indígenas y no indígenas, y su perseverante lucha para conseguir su propio desarrollo personal, con estudio, trabajo y participación en los distintos planos públicos, pero también y esencialmente en el plano privado, donde luchan por cambiar la cultura machista imperante para compartir el rol de ama de casa y la consabida obligación de la crianza de los hijos.

¹⁹ En marzo de 2012, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CEDAW) adoptó la resolución “Las mujeres indígenas: agentes claves en la erradicación de la pobreza y el hambre”; y diversos mecanismos como el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Mecanismo de Expertos.

Fuentes bibliográficas

1. Ambos, Kai. *Nuevo Derecho Penal Internacional*. México, INACIPE, 2003.
2. Ayala Corao, Carlos. *El sistema Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos*, en "México y las declaraciones de los derechos humanos". Coordinador de México, Fix Zamudio, Héctor. UNAM, Corte Interamericana de Derechos Humanos, IJ, 1999.
3. Bobbio, Norberto. *Teoría General del Derecho*. Editorial Temis, Colombia, 1992.
4. Castillo Lara, Clara. (2014). *Instrumentos universales, regionales, nacionales y locales de derechos humanos (caso mexicano)*. Tomo I. En Derechos Humanos, entre lo real... y lo posible (89- 126). México: UAM-A.
5. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2001. Fundamento del Programa (LC/G.1855), 1995.
6. *Conferencias mundiales sobre la mujer*. <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women> (07-06-2015)
7. Convención Americana de Derechos Humanos se firmó en el marco de la Organización de Estados Americanos, el 22 de noviembre de 1969, durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José de Costa Rica, y entró en vigor el 18 de julio de 1978.
8. Corcuera Cabezut, Santiago. *Derecho Constitucional Internacional de los Derechos Humanos*. Colección de textos jurídicos universitarios. Ed. Oxford, México, 2002.
9. Corcuera Cabezut, Santiago. *La incorporación y aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en el sistema jurídico mexicano*, en "Derecho Internacional de los Derechos Humanos". Claudia Martín y et. al. Compiladores. Ed. Fontamara, Universidad Iberoamericana y College of law, American University. México, 2004.
10. Correa, Oscar. *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*. Ediciones Coyoacán, México, 2003.
11. Correa, Oscar. *Introducción a la sociología jurídica*, ed. Fontamara, México, 1999.
12. Fassler, Clara. *Desarrollo y participación política de las mujeres*. En Repensar la teoría del desarrollo en un contexto de globalización. Homenaje a Celso Furtado. Vidal, Gregorio; Guillén R., Arturo. (comp). 2007. Pp. 387-388. http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/edicion/vidal_guillen/22Fassler.pdf (05-05-2016)
13. García Ramírez, Sergio. *Estudios Jurídicos*. México, UNAM, IJ, 2000.
14. Gómez Aguilera, A. y Macías Reyes, R.: *La participación y su importancia para el desarrollo cultural en la comunidad de Gastón en el Municipio de Majibacoa*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, Abril 2012, www.eumed.net/rev/cccss/20/
15. Hanna Binstock. *Hacia la igualdad de la mujer. Avances legales desde la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Serie Mujer y Desarrollo, número 24. Organización de las Naciones Unidas. Santiago De Chile.

16. Ibarra Palafox, Francisco A. *¿Pueden los derechos de las minorías tener algún sentido en una Constitución liberal?*, en Carbonell, Miguel. Coordinador de "Derechos Fundamentales y Estado. Memoria del VII Congreso de Derecho Constitucional". México, UNAM, IIJ, 2002.
17. Los pueblos indígenas en la región del Ártico, Naciones Unidas.
18. Martín, Claudia. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos: funciones y competencias* en "Derecho Internacional de los Derechos Humanos". Claudia Martín y *et. al.* Compiladores. Ed. Fontamara, Universidad Iberoamericana, College of law, American University. México, 2004.
19. Méndez Silva, Ricardo. *El vaso medio lleno, La declaración Universal de los Derechos Humanos*, en Fix Zamudio, Héctor. Coordinador. "México, las declaraciones de Derechos Humanos". México, UNAM. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.
20. Organización de Estados Americanos, suscrita el 30-04-1948 por 21 países.
21. Pérez-Brito, Carlos. *Participación para el desarrollo: un acercamiento desde tres perspectivas*. Publicado en la Revista del CLAD Reforma y Democracia. No. 30. (Oct. 2004). Caracas. P. 2. <http://siare.clad.org/revistas/0051100.pdf> (26-04-2016)
22. Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, en la residencia oficial de Los Pinos. El 8 de marzo de 1996. El Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, presidió la ceremonia donde fue presentado el Programa.
23. Remotti Carbonell, José Carlos *La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estructura funcionamiento y jurisprudencia*. Instituto Europeo de Derecho. 2003, Barcelona, España.
24. Rodríguez-Pinzón, Diego. *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, en "Derecho Internacional de los Derechos Humanos". Claudia Martín y *et. al.* Compiladores. Ed. Fontamara, Universidad Iberoamericana y College of law, American University. México, 2004.
25. SanJuan Teresa. *La constitución y el sistema de derechos Fundamentales y libertades Públicas*. En Álvarez Conde, Enrique. *Administraciones públicas constitución. Reflexiones sobre el 20 aniversario de la Constitución española de 1978*. Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1998.
26. Sen, Amartya. *Desarrollo y Libertad*. Editorial Planeta, España, 2000.
27. Sistema de Información de los Pueblos Indígenas de América (SIPIA), <www.nacionmulticultural.unam.mx/Portal/Izquierdo/SIPIA/estadistica/estadistica.html> (01-10-2012).
28. Valencia Villa, Alejandro. *Los sistemas internacionales de protección a los derechos humanos*, en "Derecho Internacional de los Derechos Humanos". Claudia Martín y *et. al.* Compiladores. Ed. Fontamara, Universidad Iberoamericana y College of law, American University. México 2004.
29. Villán Durán, Carlos. *Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Ed. Trotta, Madrid, 2002.